



## Resolución de Alcaldía

N° 275-2023-A/MPA.

Azángaro, 23 de Mayo del 2023.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.**

### VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 064-2023-MPA/GM, de fecha 30 de enero del 2023; Resolución N° 342-2023-MPA/GM, de fecha 14 de abril del 2023; el Expediente con registro en Trámite Documentario N° 5897, de fecha 11 de mayo del 2023; el Informe N° 091-2023/MPA/GM, de fecha 16 de mayo del 2023; el Memorandum N° 133-2023-MPA/A, de fecha 17 de mayo del 2023; la Opinión Legal N° 612-2023-MPA/GAJ, de fecha 18 de mayo del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20° Inciso 06 de la Ley N° 27972, dispone que, son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, con la Resolución Gerencial N° 064-2023-MPA/GM, de fecha 30 de enero del 2023, se resuelve en su artículo primero declarar improcedente, las solicitudes presentadas por los servidores sobre la emisión y/o suscripción de adenda que indique la modalidad de Contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley 31131, y se respete su estabilidad laboral; en su artículo segundo declaran a pazo indeterminado conforme al Informe N° 059-2023-MPA/GA-SGRH, (...): Wendy Anabel Chayña Quispe.

Que, la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM, de fecha 14 de abril del 2023, resuelve declarar infundado el recurso de RECONSIDERACIÓN interpuesto por Wendy Anabel Chayña Quispe, contra la Resolución Gerencial N° 064-2023-MPA/GM de fecha 30 de enero de 2023.

Que, de los actuados se esgrime que la recurrente Wendy Anabel Chayña Quispe, interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM de fecha 14 de abril del 2023, argumentando que dicha resolución vulnera en forma flagrante los principios de legalidad del debido procedimiento administrativo, el cual ha incurrido en vicios en su forma omisión de algunos de los requisitos esenciales de valides; además de que, carece de motivación, del mismo modo se ha contravenido a la Constitución y a las leyes que gobiernan la administración pública, entre otros.

Que, mediante Informe N° 091-2023/MPA/GM de fecha 16 de mayo del 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, informa que la señora Wendy Anabel Chayña Quispe interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM, de fecha 14 de abril del 2023, por lo que teniendo en cuenta el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ



N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, eleva el expediente administrativo, para su revisión y evaluación sobre lo peticionado.

Que, mediante Opinión Legal N° 612-2023-MPA/GAJ, de fecha 18 de mayo del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, opina declarar INFUNDADA el recurso impugnatorio de apelación incoado por la administrada Wendy Anabel Chayña Quispe, respecto a la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM, en aplicación del principio de legalidad, debido procedimiento y motivación de los actos administrativos estipulados en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo ratificarse en todos sus extremos.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1. Principio de Legalidad.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Facultad de contradicción de los Actos Administrativos se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°, inciso 206.1 que establece que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218°, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; y b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y en su numeral 218.2 señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

## ANÁLISIS:

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que es impugnado,







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ



para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior, examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un Órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo este un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1º, numeral 1.1 de la mencionada Ley, estipula que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)”, siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido este acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

Que, la Sra. Wendy Anabel Chayña Quispe, en su escrito específicamente la SUMILLA interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM de fecha 14 de abril del 2023, y en su PETITORIO interpone recurso de RECONSIDERACION, EN CONTRA DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0064-20236-MPA/GM, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2023, sosteniendo que, en forma flagrante se habría vulnerado los principios de legalidad del debido procedimiento administrativo, principio de eficacia, y que se ha incurrido en vicios en su forma omisión de algunos de los requisitos esenciales de valides; además de que, carece de motivación, del mismo modo se ha contravenido a la Constitución y a las leyes que gobiernan la administración pública por estar incurrida en vicios insubsanables al haberse emitido desviando el procedimiento prestablecido por Ley, afectando grotescamente a los derechos fundamentales de carácter laboral, entre otros. Al respecto cabe precisar que, en el escrito de la impugnante se aprecia que existe incongruencias, pero no obstante, teniendo en cuenta los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como el Texto Único Ordenado de la citada Ley, la pretensión de la impugnante se entenderá como recurso de apelación, cuyo objeto es revocar en todos los extremos la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM de fecha 14 de abril del 2023 y otro.

Que, de la revisión del escrito de recurso de apelación planteada por la Sra. Wendy Anabel Chayña Quispe, se tiene que esta fue presentada con fecha 11 de mayo del 2023 a través del Trámite Documentario a horas 15:18 pm con el registro N° 5897 a folios 21, por tanto previamente es necesario analizar el requisito de admisibilidad en relación al plazo de presentación del recurso impugnatorio.

Que, para tal efecto debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218º del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS que señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En efecto, la norma establece como plazo perentorio para interposición de recurso de apelación, el máximo de 15 días hábiles de notificado el acto administrativo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, según se tiene la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM de fecha 14 de abril del 2023, fue notificado al abogado de la impugnante B. Fidel Chayña Quispe el 18 de abril del 2023, por lo que la impugnante tenía el plazo límite para interponer el recurso de apelación el 10 de mayo del 2023, ello teniendo en cuenta el plazo de 15 días hábiles previstos por Ley, sin embargo según se tiene el ingreso del Trámite Documentario, el recurso de impugnación fue presentado el 11 de mayo del 2023. Por otro lado debe tenerse presente que según el artículo 222° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por tanto el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM y otro, deviene en Improcedente por Extemporáneo, en consecuencia el acto administrativo tiene la calidad de firme, *precisándose* que se dá por Agotada la Vía Administrativa.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. WENDY ANABEL CHAYÑA QUISPE, contra la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM, de fecha 14 de abril del 2023, por haber sido interpuesto fuera del término de Ley (EXTEMPORANEO), sin pronunciamiento sobre el fondo; en **CONSECUENCIA CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 342-2023-MPA/GM, declarando firme el acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE**, por agotada la vía administrativa al amparo del artículo 228, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, quedando de esta forma firme el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Sra. Wendy Anabel Chayña Quispe, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades estructurales de la Municipalidad Provincial de Azángaro, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR.-** a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
ALCALDIA  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Leonel Callo Inceñtipa  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
CERTIFICO: Que la presente copia concuerda fielmente con su original con el que ha sido confrontado y al que me remito en caso necesario. Doy fe.  
Azángaro,

30 MAYO 2023  
Edita Blanca Inceñtipa Gonzales  
LEDACTORA

CC  
A.  
G.M.  
S.G.  
S.G.R.H.  
O.T.A.  
MPA-Act.

"Honestidad y trabajo junto al pueblo"  
Gestión 2023-2026